

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO por el que se destina al servicio del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, la superficie de 322.553 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, correspondiente al canal pluvial localizado en esquina Playa Destiladeras, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para uso de protección, rehabilitación y mantenimiento del canal pluvial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracción II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 322.553 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, correspondiente al canal pluvial localizado en esquina Playa Destiladeras, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. ZF-01, hoja única, de fecha febrero de 2014, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/NAY/2013/01, de fecha agosto de 2013, escala 1:2,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, zona 13, que obra en el expediente 353/NAY/2014 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, mediante solicitud recibida con fecha 27 de febrero de 2014, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección, rehabilitación y mantenimiento del canal pluvial.

Que mediante licencia No. DDUE/CONG/002/2014, de fecha 16 de enero de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-103/15 de fecha 27 de octubre de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la N°SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-636/16 de fecha 18 de mayo de 2016, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se destina al servicio del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, la superficie de 322.553 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, correspondiente al canal pluvial localizado en esquina Playa Destiladeras, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para uso de protección, rehabilitación y mantenimiento del canal pluvial, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	463488.4032	2295696.8310
PM2	463500.2003	2295691.5820
ZF2	463506.1496	2295710.8260
ZF1	463493.6381	2295716.3930
PM1	463488.4032	2295696.8310

Superficie: 266.07 m<sup>2</sup>

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	463493.6380	2295716.3930
2	463494.5052	2295719.6335
3	463507.6044	2295715.5306
4	463506.1500	2295710.8260
5	463493.6380	2295716.3930

Superficie: 56.483 m<sup>2</sup>

**SUPERFICIE TOTAL: 322.553 m<sup>2</sup>**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se retira del servicio del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y queda a disposición y administración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la superficie de 1,881.48 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la avenida Malecón, Calle 69 por 60 y 66 s/n, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2015, se destinó al servicio del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, la superficie de 1,881.48 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la avenida Malecón, Calle 69 por 60 y 66 s/n, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, para actividades recreativas, eventos culturales y deportivos, el expediente respectivo fue integrado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, bajo el número 919/YUC/2013.

Que mediante escrito recibido el 18 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por conducto de su Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, pone a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la superficie descrita en el párrafo precedente, manifestando que la misma no le es de utilidad.

Que en virtud de que la superficie no es de utilidad para la prestación del servicio para el que le fue destinado, según manifestación expresa el Titular del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y, siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar el óptimo aprovechamiento a los bienes de dominio público de la Federación, procurando que los mismos continúen siendo administrados por las Dependencias Administradoras de dichos bienes, cuando no son utilizados total o parcialmente por los destinatarios, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se retira del servicio del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y queda a disposición y administración de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la superficie de 1,881.48 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la avenida Malecón, Calle 69 por 60 y 66 s/n, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, la cual le fue destinada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

**AVISO mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2017-2018 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracciones I, II, IV y V, 36, 37 BIS, 79 fracciones I, II y III, 84, 86 y 94 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 99 al 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballena, relativas a su protección y la conservación de su hábitat, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2011, expido el siguiente:

**AVISO**

Se informa al público en general que, para los efectos precisados en el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y conservación de su hábitat y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, se han determinado las áreas de observación de ballenas y las zonas restringidas, así como la duración de la temporada por área donde se podrán realizar actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación de ballenas en predios propiedad federal, en los términos que a continuación se indican:

- I. Baja California, en las siguientes áreas:
  - a) Bahía de Todos Santos, Municipio de Ensenada del 15 de diciembre de 2017 al 15 de mayo de 2018.
  - b) Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre en Laguna Manuela y Laguna Guerrero Negro, Municipio de Ensenada, del 15 de diciembre de 2017 al 15 de mayo de 2018.
- II. Baja California Sur, en las siguientes áreas:
  - a) Puerto Adolfo López Mateos y Puerto San Carlos, Bahía Magdalena, Bahía Santa María e Isla Magdalena, Municipio de Comondú, del 1 de enero al 30 de abril de 2018.
  - b) Puerto Chale, Bahía Magdalena en el Municipio de La Paz, del 1 de enero al 30 de abril de 2018.
  - c) Parque Nacional Bahía de Loreto, Municipio de Loreto, del 1 de enero al 30 de mayo de 2018.
  - d) Reserva de la Biosfera el Vizcaíno, Laguna Ojo de Liebre, Laguna de San Ignacio y Punta Eugenia, Municipio de Mulegé, del 15 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2018.
  - e) Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, Parque Nacional Cabo Pulmo, Los Frailes-Cabo Pulmo y San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, del 15 de diciembre de 2017 al 15 de abril de 2018.
- III. Nayarit, en las siguientes áreas:
  - a) Bahía de Banderas (Con dos zonas restringidas en las cuales no se puede realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 km. de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km. de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 8 de diciembre de 2017 al 23 de marzo de 2018.
  - b) Compostela (Rincón de Guayabitos), del 1 de diciembre de 2017 al 23 de marzo de 2018.
  - c) San Blas-Isla Isabel, del 1 de diciembre de 2017 al 23 de marzo de 2018.
- IV. Jalisco, en las siguientes áreas:
  - a) Bahía de Banderas (Con dos zonas restringidas en las cuales no se puede realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 km. de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km. de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 8 de diciembre de 2017 al 23 de marzo de 2018.
  - b) Bahía de Tenacatita, del 1 de diciembre de 2017 al 23 de marzo de 2018.
- V. Sinaloa, en la siguiente área:
  - a) Zona de Mazatlán-Teacapan, del 8 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018.
- VI. Oaxaca, en la siguiente área:
  - a) Zona de Puerto Ángel-Mazunte, del 5 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre de 2017.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.